



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
RADICADO: 2021-00105-00
DEMANDANTE: FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
DEMANADADO: MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE

San José del Guaviare, Guaviare veinticinco (25) de febrero de dos mil
veintidós (2022)

Ingresa el proceso de la referencia al Despacho para resolver la admisibilidad de LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y en contra del Municipio de San José del Guaviare por las sumas de dinero por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias, que fueron dejadas de pagar por la demandada por los periodos comprendidos entre septiembre de 1994 a diciembre de 2019.

Corregidos los yerros señalados en providencia del 28 de enero de 2022, advierte el Despacho que le asiste razón al apoderado demandante respecto de la constitución en mora al empleador, examinado el artículo 5 del Decreto 2633 de 1994, la norma requiere que se remita comunicación, y no que se notifique personalmente al empleador el respectivo requerimiento.

Corregida la demanda dentro del término concedido, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San José del Guaviare,

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en contra del **MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE** identificado con NIT 800103180 y a favor de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. identificada con NIT 800144331-3 por las siguientes sumas de dinero y conceptos que a continuación se relacionan, así:

- 1.- La suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte. (\$58.484.860) por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por el demandado dentro del periodo comprendido entre los meses de septiembre de 1994 a diciembre de 2019.



2.- La suma correspondiente a los intereses moratorios causados por los periodos adeudados desde su exigibilidad hasta que se concrete su pago.

3.- Por las sumas correspondientes a los periodos que se causen con posteridad y no sean canceladas dentro del término legal, así mismo la suma que corresponda a los intereses moratorios de dichas sumas.

Se advierte a la entidad demandada que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar la obligación indicada y diez (10) días para proponer las excepciones respectivas, los anteriores términos se contarán a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, tal como lo indica el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA DEL PILAR CHACON URQUIJO

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE
SAN JOSE DEL GUAVIARE - GUAVIARE**

La presente providencia se notifica por Estado Laboral

No. _____ de fecha _____.

NANCY ELENA TRUJILLO MORENO-
Secretaria